



ESTADO DE GUANAJUATO



**PROCEDIMIENTO POR
INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

EXPEDIENTE: 163/13-RRI.

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato.

TERCERO INTERESADO: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

SECRETARIO: Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento del tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince. - - - -

VISTOS los autos del expediente 163/13-RRI, relativo al Recurso de Revocación promovido por [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00369013 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, e instaurado el procedimiento por incumplimiento de resolución mediante auto de fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, emite la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como los diversos artículos 9 fracción V, 141 y 142 del abrogado Reglamento



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, cuya finalidad es determinar si el sujeto obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la resolución que deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido líneas arriba y, de proceder, aplicar los medios de apremio y sanciones que prevé la Ley de la materia aplicable, de conformidad con los siguientes:-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tal como se desprende de las constancias que obran en el sumario en estudio, relativo al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, del cual deriva la presente instancia radicada por el Consejo General, el día 13 trece de agosto del año 2013 dos mil trece, la hoy tercera interesada [REDACTED] petición información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00369013 del referido sistema, cuyo contenido se abordará en los considerandos del presente instrumento.-----

SEGUNDO.- Transcurrido el término para dar respuesta a la solicitud de acceso sin que así hubiese sucedido, en fecha 29 veintinueve de agosto del año 2013 dos mil trece, [REDACTED] promovió Recurso de Revocación ante la entonces Secretaría Ejecutiva de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Seguido en todas sus etapas procesales el medio de impugnación en comento, este Órgano Colegiado dirimió la controversia planteada mediante resolución emitida en fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, de cuyos puntos resolutivos y considerandos se desprende el mandamiento expreso al sujeto obligado, para que, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, otorgara respuesta debidamente fundada y motivada, en la que proporcionara la información pública solicitada primigeniamente, incluyendo en su caso, el debido y formal



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General


 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

pronunciamiento respecto a la información que resultara inexistente en los archivos y registros del ente público, concediéndole el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria dicho instrumento resolutivo, para que diera cumplimiento a lo ordenado y, una vez hecho lo anterior, el término de 3 tres días hábiles para acreditar mediante documental idónea, el debido cumplimiento ante esta Autoridad Colegiada. - - - - -

TERCERO.- El día 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, le fue notificada, a la entonces recurrente, hoy tercera interesada [REDACTED] la resolución de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, ello a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación, ese mismo día 17 diecisiete de febrero de la anualidad en mención, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; por otra parte, en fecha 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano, fue notificada la resolución aludida al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública. - - - - -

CUARTO.- En fecha 18 dieciocho de febrero del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, asentó el cómputo relativo al término con que contaba la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante la resolución de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, referida en el antecedente segundo, cómputo del cual se advierte que, el término concedido feneció el día viernes 7 siete de marzo del año 2014 dos mil catorce, sin que a esa fecha se hubieran remitido constancias que dieran cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el citado instrumento resolutivo. - - - - -

QUINTO.- El día 8 ocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, el



oficio identificado con el consecutivo UAIPY/297, suscrito por quien se ostentó como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, curso al que se adjuntaron diversas constancias con las que se pretende acreditar el presunto cumplimiento a la resolución recaída dentro de los autos del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, documentales que se tuvieron por recibidas mediante acuerdo de fecha 8 ocho de agosto del año en curso, emitido por el Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.- - - - -

SEXTO.- Así las cosas, mediante auto de fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, y en virtud del acuerdo tomado por el Pleno del Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la 35ª trigésima quinta Sesión Ordinaria, del 11er décimo primer año de ejercicio, se instauró el procedimiento por incumplimiento de resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, ello en la misma cuerda de actuaciones, ordenándose en la instauración del procedimiento ya mencionado, la notificación y traslado de la instancia en mención al sujeto obligado, requiriéndolo para que, en el término de 5 cinco días hábiles computados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestara ante este Consejo General lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento y en atención a que, en términos de lo dispuesto en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, es este Consejo General, la Autoridad que ejerce las atribuciones que para la substanciación de los medios de impugnación, se encontraban asignadas al Secretario Ejecutivo del



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto, en la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

SÉPTIMO.- El día 29 veintinueve de agosto del año 2014 dos mil catorce, la ahora tercera interesada [REDACTED] fue notificada del auto de instauración del procedimiento por incumplimiento de resolución mencionado en el antecedente previo, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

que fuera señalada por aquella en su medio impugnativo; por su parte el mismo auto de instauración en mención, fue notificado al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el día 1 uno de septiembre del año 2014 dos mil catorce, mediante correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, cumpliéndose con lo anterior, la prerrogativa de otorgarle vista de la presente instancia al sujeto obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, previo a la aplicación -en su caso- de los medios de apremio y/o sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, y de conformidad al procedimiento establecido en el ordinal 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. - - - - -

Consejo General

OCTAVO.- En fecha 4 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, hizo constar el cómputo relativo al término de 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, a efecto de desahogar la vista que le fuera concedida mediante auto de fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, concerniente a la instauración del procedimiento por incumplimiento de resolución, comenzando a transcurrir dicho término el día martes 2 dos de

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

septiembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día lunes 8
ocho de idénticos mes y anualidad.- - - - -

NOVENO.- El día 15 quince de septiembre del año 2014 dos mil
catorce, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó, con
fundamento en el artículo 57 de la abrogada Ley de Transparencia, en
relación con el diverso numeral 142 del abrogado Reglamento Interior
del Instituto de Acceso a la Información Pública, poner el expediente de
cuenta a la vista del Consejero General que resultó ponente en la
elaboración de la resolución recaída al Recurso de Revocación número
163/13-RRI, toda vez que, a la fecha referida, no obraban dentro de los
autos que integran el expediente en mención, constancias que dieran
cuenta del desahogo de la vista que le fuera concedida al sujeto
obligado mediante proveído de fecha 20 veinte de agosto del año 2014
dos mil catorce, lo anterior para los efectos señalados en los
dispositivos legales invocados a supralíneas.- - - - -

DÉCIMO.- Visto el acuerdo referido en el antecedente previo, y
seguido en todas sus etapas el procedimiento por posible
incumplimiento de resolución recaída al Recurso de Revocación con
número de expediente 163/13-RRI, en fecha 20 veinte de octubre del
año 2014 dos mil catorce, este Órgano Colegiado emitió la resolución
correspondiente, aplicando al sujeto obligado, por conducto de su
Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio
consistente en **apercibimiento**, e instruyéndole cumplir a cabalidad
con lo que fue ordenado en la resolución primigenia de fecha 28
veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, recaída al Recurso de
Revocación con número de expediente 163/13-RRI, mandamiento que
en síntesis se traduce en otorgar respuesta, debidamente fundada y
motivada, en la que proporcionara la información pública solicitada,
incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a
la información materia del objeto jurídico petitionado que resultara
inexistente en los archivos y registros del ente público, lo anterior en un
término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día
siguiente a aquel en que se llevase a cabo la notificación del



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

Instrumento resolutivo en cuestión, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento de lo ordenado ante esta Autoridad Colegiada, y advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le fue ordenado, se continuarían aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Además de lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la abrogada Ley de Transparencia, se ordenó dar vista de la citada resolución emitida en el procedimiento por incumplimiento, al Órgano de Control Interno de Yuriria, Guanajuato, para que, en el ámbito de su competencia, analizara la conducta desplegada por quien fuera responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, durante la etapa relativa al cumplimiento a lo ordenado mediante resolución dictada por este Consejo General en fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, así como la conducta de quien fungía –o funge- como responsable o Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en el transcurso del desahogo de la vista que fuera otorgada mediante auto de fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce.-----

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, la hoy tercera interesada Alfonsina Nayelli Ávila Ramírez, fue notificada de la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación, en esa misma fecha, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto. Por su parte, el día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, le fue notificada al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso, y a través de correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal

Mexicano, la resolución en mención, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Vistas las notificaciones descritas en el antecedente previo, en fecha 3 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, hizo constar el cómputo relativo al término de 5 cinco días hábiles con que contaba la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, cómputo del cual se advierte que, el término concedido a la referida Autoridad, comenzó a transcurrir el día jueves 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce y feneció el día miércoles 5 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, sin que a esa fecha se hubieran remitido constancias que dieran cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el citado instrumento resolutivo.-----

DÉCIMO TERCERO.- Finalmente, mediante auto de fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó poner a la vista del Consejero General designado ponente, la totalidad de actuaciones que integran el Recurso de Revocación base del expediente en que se actúa, para los efectos señalados en los numerales 84, 85, 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia, lo anterior en virtud de la inexistencia de constancia alguna que diera cuenta del cumplimiento a cargo del sujeto obligado, de lo que le fuera ordenado por el suscrito Colegiado mediante resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce.-

Así pues, notificadas las partes de la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, y habiendo transcurrido el término de 5 cinco días hábiles otorgados a la Autoridad responsable para que diera cumplimiento a lo que le fue ordenado en dicha resolución, con fundamento en el artículo 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, previo a



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

continuar con la aplicación de los medios de apremio contemplados en el numeral 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Consejo General emite la presente resolución en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento de lo ordenado en la resolución recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XII, 34 fracción II, 85, 89, 90, 92, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato expedida mediante Decreto Legislativo número 292, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, **Ley que no obstante a encontrarse actualmente abrogada** por virtud del artículo SEGUNDO Transitorio de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, misma que, acorde a su artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el referido Periódico Oficial, esto es, el día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, **resulta aplicable para la tramitación y resolución del asunto en estudio** -la primera de las Leyes citadas-, de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio de la última Ley en mención, que a la letra establece "Los medios de impugnación presentados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se tramitarán en los

Consejo General

ACTUALIZACIONES

términos de la ley que se abroga hasta su debida conclusión; para este efecto, el Consejo General ejercerá las atribuciones que para la substanciación de los medios de impugnación en esta última se asignan al Secretario Ejecutivo.”, así como los diversos artículos 9 fracciones V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. Por lo señalado a supralíneas, al referirse en el presente instrumento resolutivo a la Ley de la materia o, en su caso, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, deberá entenderse que se hace alusión y se está aplicando la **Ley y el Reglamento abrogados.**-----

SEGUNDO.- Toda vez que la finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado en la resolución recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación radicado bajo el número de expediente 163/13-RRI y así mismo continuar aplicando, de ser procedentes, los medios de apremio y sanciones que prevé la correspondiente Ley de la materia, deviene indispensable insertar el contenido del resolutivo **SEGUNDO** de la resolución emitida por esta Autoridad Colegiada en fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, el cual contiene el mandamiento de lo que le fue ordenado al sujeto obligado, y que se traduce en lo siguiente:-----

"SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se aplica al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en APERCIBIMIENTO, en los términos y para los efectos que fueron precisados en el considerando tercero de esta resolución, advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le ha sido ordenado en el presente instrumento, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----"



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Así las cosas, y toda vez que el resolutivo transcrito, hace alusión al considerando **tercero**, a efecto de conocer los términos de lo que le fue ordenado a la Unidad de Acceso a la Información pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, en la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, se transcribe a continuación el contenido de dicho considerando, mismo que establece:-----

Consejo General

ACTUALIZACIONES

"TERCERO.- Ahora bien, establecido lo que le fue ordenado al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en la resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, resulta indispensable señalar que, una vez notificada dicha Autoridad de la vista ordenada mediante proveído dictado por este Colegiado en fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, **aquella fue omisa en desahogar la vista en mención;** circunstancia de hecho, que queda acreditada con la totalidad de las actuaciones que integran el expediente de marras, de manera específica, con aquellas que dan cuenta de la notificación del mencionado auto relativo a la instauración del procedimiento que se resuelve, del que se desprende la vista otorgada al multicitado sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso, así como aquellas que dan cuenta del cómputo del término para el desahogo de ésta, el cual feneció el día 8 ocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce, **sin que a esa fecha, - ni a la fecha que se emite la presente resolución-, se hayan recibido constancias idóneas tendientes a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución base y origen del procedimiento de mérito, tal como se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante auto de fecha 15 quince de septiembre del año 2014 dos mil catorce.**-----

En este contexto, resulta indispensable mencionar que, el día 8 ocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, el oficio identificado bajo el consecutivo UAIPY/297, suscrito por quien se ostentó como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, curso al que se adjuntaron las constancias que obran a fojas 55 a 57 del expediente de actuaciones, con las que ostensiblemente se pretende acreditar el cumplimiento al mandato derivado de la multialudida resolución de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, constancias que presumiblemente se traducen en la impresión de una nota periodística de fecha 3 tres de septiembre del año 2013 dos mil trece, así como un listado que contiene el nombre, puesto, nivel tabular y sueldo mensual de diversas personas, presuntamente adscritas como trabajadores de la actual administración del Municipio de Yuriria, Guanajuato. -----

Sin embargo, visto el oficio número UAIPY/297 y las documentales de cuenta mencionadas en el párrafo precedente, tenemos que, la persona que se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, fue omisa en acreditar su personalidad ante esta instancia, precisando

sobre el particular que, dicha personalidad tampoco se encuentra acreditada previamente en ninguna etapa procesal dentro de los autos del expediente en que se actúa, luego entonces, **no ha lugar a asignarle valor probatorio alguno a las documentales enunciadas a supralíneas**, al encontrarse suscritas por quien carece de personalidad y legitimación en el procedimiento que se resuelve, por lo que, consecuentemente, no resultan útiles para tratar de acreditar el cumplimiento al mandato que se deriva de la resolución de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce.-----

No obstante lo anterior, suponiendo sin conceder que, la persona que se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, hubiese acreditado su personalidad de manera idónea en la presente instancia, desde cualquier perspectiva jurídica resulta evidente que, las documentales descritas a supralíneas y que obran glosadas a fojas 55 a 57 del expediente de actuaciones, resultarían insuficientes para tener por acreditado el pleno y cabal cumplimiento en cuanto a los términos y alcances de la respuesta que el suscrito Órgano Garante ordenó emitir en la resolución de fecha 28 veintiocho de enero del año en curso, así como el envío y recepción efectiva de la misma.-----

En este orden de ideas, para este Resolutor Colegiado, resulta un hecho probado y además notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, que la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, ha incumplido con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, y en consecuencia, procede aplicarle al multialudido sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en APERCIBIMIENTO, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como ordenarle nuevamente, cumpla a cabalidad con el mandato que se deriva de dicha resolución, es decir, otorgue respuesta debidamente fundada y motivada, en la que proporcione la información pública solicitada primigeniamente por [REDACTED] incluyendo -en su caso- el debido y formal pronunciamiento respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resulte inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado.**

Acreditados los extremos que ya han sido precisados en el presente considerando, con las constancias que integran el expediente en estudio, en específico las relativas a la resolución de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, recaída dentro de los autos que integran el Recurso de Revocación número 163/13-RRI, del cual deriva la presente instancia, las cuales resultan públicas con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, y 68 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

*aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 89 fracción I, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 292, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como en los artículos 35, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, al igual que los diversos ordinales 9 fracciones V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, **éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato determina aplicar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en **APERIBIMIENTO, instruyéndole nuevamente cumpla a cabalidad con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, recaída dentro de los autos que integran el sumario relativo al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, cuyos términos y alcances fueron precisados en el considerando segundo de la presente resolución, que en síntesis y a riesgo de ser repetitivos, se traducen en otorgar respuesta debidamente fundada y motivada, en la que se proporcione la información pública solicitada primigeniamente, incluyendo –de ser el caso– el conducente pronunciamiento respecto a la información que resulte inexistente en los archivos y registros del ente público obligado, lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 44 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar ante esta Autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que de la misma lleve a cabo, advirtiéndole al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso, que de persistir en el incumplimiento de lo que le fue ordenado y de lo cual ya se ha dado cuenta, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre que continúe acreditándose en autos el incumplimiento del mandato que deriva de la resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI y que resultó base de la presente instancia.*****

Vista la transcripción que antecede, resulta hecho probado que, además de la aplicación del medio de apremio consistente en

apercibimiento, **lo ordenado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, en la resolución del procedimiento por incumplimiento** derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, **consistió en cumplir a cabalidad con lo que a su vez le fuera ordenado en la resolución primigenia de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, mandamiento que se traduce** en otorgar respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que proporcionara la información pública solicitada, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resultara inexistente en los archivos y registros del ente público, **lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que se llevase a cabo la notificación del instrumento resolutivo en cuestión,** otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento de lo ordenado ante esta Autoridad Colegiada, y advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le fue ordenado, se continuarían aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Acreditados los extremos mencionados en el presente considerando, es decir, lo que le fue ordenado al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con la resolución recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, misma que obra glosada al sumario, en específico el capítulo correspondiente a los puntos resolutivos de dicho instrumento, en relación con el considerando tercero, resolución que resulta documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 65 fracción I, 66 fracción I y 68 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

además de los diversos artículos 48 fracción II, 78, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

TERCERO.- Ahora bien, establecido lo que le fue ordenado al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en la resolución recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, resulta conducente señalar que, notificada la Autoridad responsable de la resolución en mención, en fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, el término de 5 días hábiles otorgado para dar cumplimiento a la misma, comenzó a transcurrir el día jueves 30 treinta del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día miércoles 5 cinco de noviembre de la anualidad en mención, sin que a esa fecha -ni a la fecha de emisión del presente fallo- se haya recibido constancia alguna que dé cuenta del cumplimiento a cargo del sujeto obligado, de lo que le fuera ordenado por éste Órgano Colegiado en la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, **conducta de omisión que inconcusamente se traduce en un incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato,** del mandato que deriva de la resolución del diverso y previo procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, circunstancia de hecho, que queda acreditada con la totalidad de las actuaciones que integran el expediente de mérito, de manera específica, con aquellas que dan cuenta de la notificación de la multicitada resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, de la cual deriva el mandamiento instruido al sujeto obligado, así como aquellas que dan cuenta del cómputo del término para el cabal cumplimiento del mismo, toda vez que, incluso a la fecha de emisión del presente instrumento, no obra constancia alguna en el expediente de marras, tendiente a acreditar el cumplimiento de lo

ordenado en la resolución base y origen del procedimiento que se resuelve.-----

En este contexto, resulta un hecho probado y además notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, ha incumplido con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, y en consecuencia, procede aplicarle al multialudido sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto del responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en AMONESTACIÓN, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como ordenarle nuevamente, cumpla a cabalidad con el mandato que se deriva tanto de dicha resolución, como de la primigenia de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, es decir, otorgue respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que proporcione la información pública solicitada, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resulte inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado.**-----

Acreditados los extremos precisados en el presente considerando, con las constancias que integran el expediente en estudio, específicamente las relativas a la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, recaída al procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, las cuales resultan documentales públicas, con



ESTADO DE GUANAJUATO




INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I y 68 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos artículos 48 fracción II, 78, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, **éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato determina, con Consejo General** fundamento en los artículos 89 fracción II, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato expedida mediante Decreto Legislativo número 292, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como los diversos artículos 35, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, y los diversos ordinales 9 fracciones V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, **aplicar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto del responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en AMONESTACIÓN, instruyéndole nuevamente cumpla a cabalidad con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, cuyos términos fueron precisados en el considerando segundo de este instrumento resolutivo, y que, en síntesis, se traducen en**



otorgar respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que proporcione la información pública solicitada, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resulte inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado, lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 44 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar ante esta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que de la misma lleve a cabo, advirtiéndole al sujeto obligado, que de persistir en el incumplimiento de lo que le es ordenado y de lo cual ya se ha dado cuenta, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones previstas en los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre que continúe acreditándose en autos el incumplimiento del mandato que deriva tanto de la resolución primigenia de fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, como de la resolución de fecha 20 veinte de octubre del año en mención, dictada en el procedimiento por incumplimiento derivado del citado Recurso de Revocación.- - - - -

CUARTO.- Por todo lo expuesto en el considerando que antecede, este Órgano Resolutor determina, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **darle vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno de Yuriria, Guanajuato,** para que, en el ámbito de su competencia, analice la conducta desplegada por el responsable de la



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General


**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, durante la etapa relativa al cumplimiento de lo ordenado en la resolución dictada por esta Autoridad Colegiada en fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, la cual, le fuera notificada a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, el día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, toda vez que, a criterio de este Resolutor, existe probable causa de responsabilidad administrativa en los términos de los artículos invocados a supralíneas.-

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 87, 88 y 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 35, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, así como los diversos numerales 9 fracciones V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, motivado por los hechos probados con las constancias de las cuales se dio cuenta, así como las relativas al Recurso de Revocación con número de expediente 163/13-RRI, las que adminiculadas entre sí, revisten valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 65 fracción I, 66 y 68 de la abrogada Ley de Transparencia, además de los diversos artículos 48 fracción II, 78, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditados los extremos mencionados en el presente instrumento, se: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 32 fracción XII, 34 fracción II, 85, 89, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia, así como los artículos 9 fracción V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. - - - - -

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se aplica al sujeto obligado, Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, por conducto del responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en **AMONESTACIÓN, en los términos y para los efectos que fueron precisados en el considerando tercero de la presente resolución, advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le ha sido ordenado en el presente instrumento, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.** - - - - -

TERCERO.- Se ordena dar vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno de Yuriria, Guanajuato, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto de este instrumento.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como al Órgano de Control Interno de Yuriria, Guanajuato. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso,**



ESTADO DE GUANAJUATO



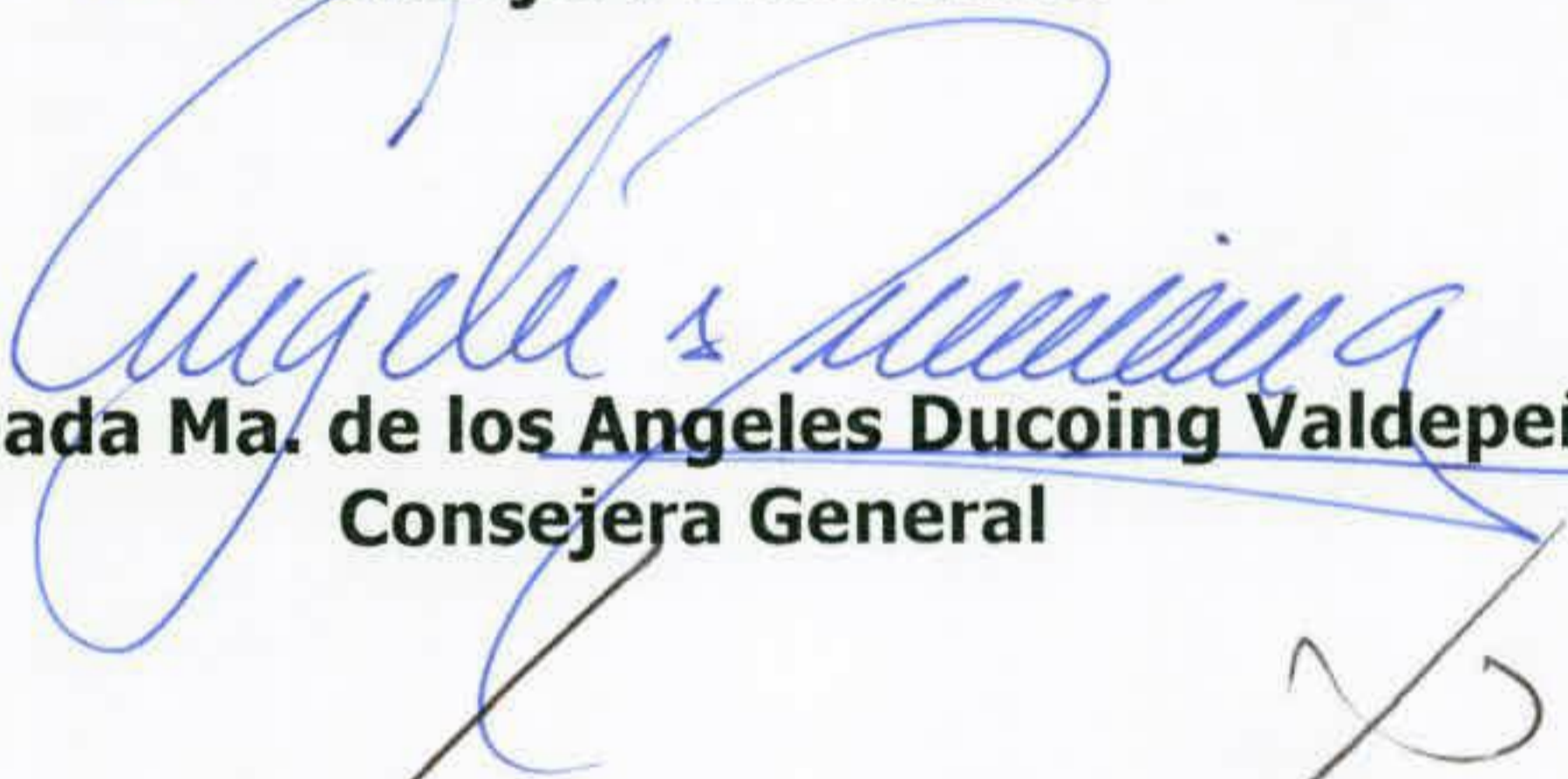
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

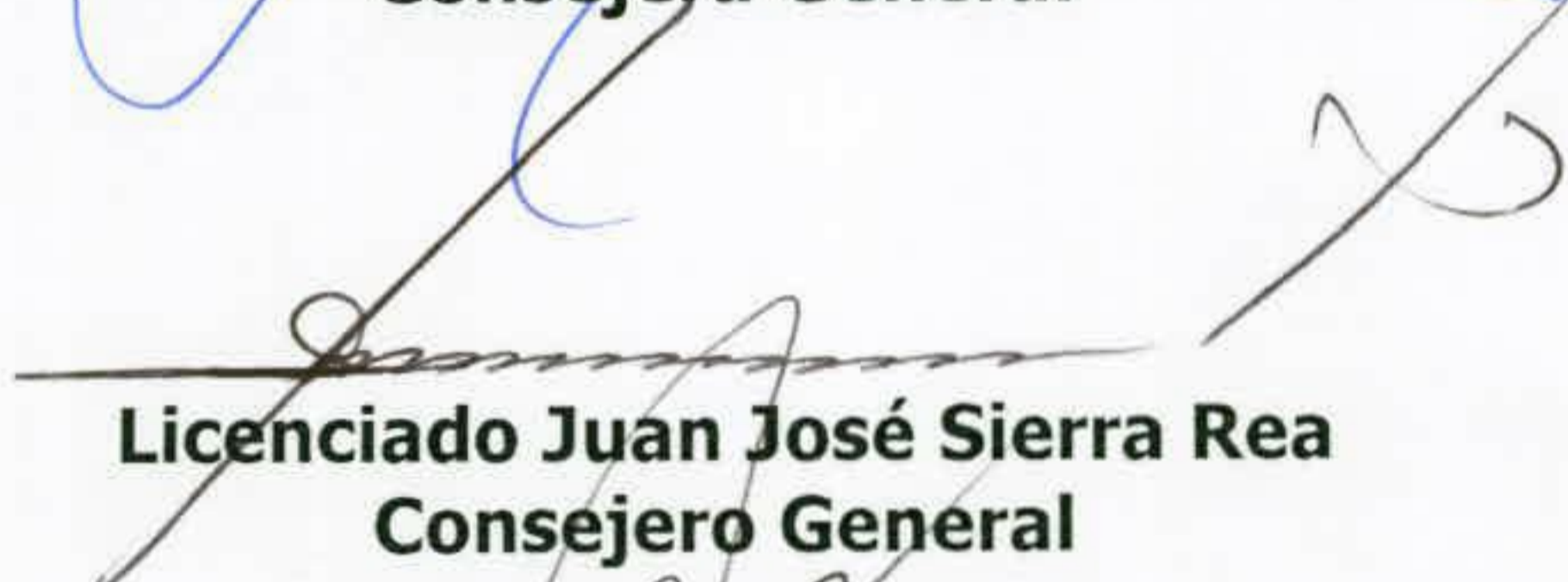
Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 12ª décima segunda Sesión Ordinaria, del 12do décimo segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. CONSTE y DOY FE.-----


Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**


**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**


**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General**


**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**


**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**



ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.